



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
<b>DEMANDANTE:</b>	ALIRIO ANGARITA ANGARITA
<b>APOYO PARA:</b>	ROCÍO DEL PILAR ANGARITA MOJICA
<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00892
<b>PROVIDENCIA:</b>	91
<b>DECISIÓN:</b>	<b>ADELANTAR - OFICIAR - PERSONERÍA</b>

Se observa manifestación del interesado, respecto de la necesidad de continuar con el trámite de Adjudicación Judicial de Apoyos, quien indica los actos para los cuales se requiere apoyo, aporta la dirección de domicilio de la titular del acto y la información de los familiares más cercanos de la misma.

Así las cosas, se adelantará el presente asunto por el trámite verbal sumario y se ordenará oficiar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que asigne un Defensor Público que represente los intereses de la titular del acto; también se oficiará a las entidades respectivas para que realicen la valoración de apoyos.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada MARÍA NAYIBE VARGAS FONSECA para que actúe en representación del interesado.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. dispone:

**PRIMERO: ADELANTAR** el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el art. 396 del C.G. del P., en concordancia con el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la titular del acto o a su representante judicial, a quien se le correrá traslado de la solicitud de apoyos y de sus anexos, por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** En aras de garantizar la defensa de ROCÍO DEL PILAR ANGARITA MOJICA, se ordena **OFICIAR** a la Regional Bogotá de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a fin de que dentro de los tres (3) días siguientes, le asigne a la citada un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

**CUARTO: OFICIAR** a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO de Bogotá, para que lleven a cabo la valoración de apoyos a la señora ROCÍO DEL PILAR ANGARITA MOJICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.971.516. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo con los ajustes de la Ley 1996 de 2019, art. 38, núm. 4.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada MARÍA NAYIBE VARGAS FONSECA, para que actúe en los términos indicados en el poder conferido por el señor ALIRIO ANGARITA ANGARITA.

**SEXTO: COMUNICAR** esta decisión al Ministerio público, para lo de su cargo.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

**NOTIFÍQUESE,**

*Proyectó: María Pabón*

<p><b>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <i>(art. 295 del C.G. del P.)</i> Bogotá, D.C., hoy 29 de enero de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 4 Secretaria: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</p>
---

Firmado Por:  
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 011  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f376d559a301e1793407d93a6435e05f2c3a56a01224546fc4ebf0e6bf653ccf**

Documento generado en 26/01/2024 12:12:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>